

Contra el presente acto, por ser de trámite no cualificado, no cabe la posibilidad de interponer recurso de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de noviembre de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE ÁREA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE, Inés Miranda Navarro.

220.846

ANUNCIO

3.161

Convocatoria y Bases Regulatoras para la Concesión de Subvenciones a Empresas para el Fomento de la Movilidad Sostenible de Emisiones Cero en Gran Canaria para el año 2022

BDNS (Identif.): 658330.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/658330>)

OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de ciclomotores eléctricos, bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo y patinetes eléctricos, de manera que contribuyan al desarrollo de la movilidad sostenible de emisiones cero en la isla de Gran Canaria.

A estos efectos, serán subvencionables los vehículos eléctricos de nueva adquisición que pertenezcan a algunas de las siguientes categorías:

Categoría 1. Ciclomotores de la categoría L1e-B, con una potencia no superior a 4 kW y velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, con potencia nominal mínima de 1 kW, con batería de litio con capacidad mínima de 1 kWh, autonomía mínima de 45 k.

Categoría 2. Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear, que cuente además con batería con capacidad igual o superior a 248 wh (vatios/hora) y con sistema de luces completo.

Categoría 3. Patinetes de dos ruedas en línea con manillar de hasta 350 vatios de potencia nominal y velocidad máxima de 25 km/h, que cumplan con los requisitos de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico que esté vigente en el momento de su adquisición y tenga una autonomía mínima de 20 km y sistema de luces completo.

Asimismo, los vehículos susceptibles de ser subvencionados recogidos en las categorías anteriores, deben cumplir, en cualquier caso, con los requisitos que resulten de aplicación conforme a la normativa técnica de la Dirección General de Tráfico vigente en el momento de su adquisición.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es fomentar la micromovilidad eléctrica, una movilidad eficiente, sostenible e inclusiva, en la isla de Gran Canaria para contribuir, junto con el resto de actuaciones impulsadas por la entidad, a la disminución progresiva del consumo y dependencia de la energía basada en combustibles fósiles, reduciendo, además, las emisiones de gases efecto invernadero, y avanzar, en sintonía con las distintas

estrategias y acciones impulsadas a nivel nacional, europeo e internacional, hacia la transición energética y la descarbonización de las sociedades.

RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de estas subvenciones será el contenido en las disposiciones de la presente convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)

Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria que tengan la condición de microempresas o pequeñas empresas que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y desarrollen actividad económica en la isla de Gran Canaria con una antigüedad de al menos seis meses a contar desde la fecha de solicitud de la subvención.

Tendrán a los efectos de esta convocatoria, consideración de microempresas o pequeña empresa, aquellas empresas definidas en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de

la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas físicas en las que concurra alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o alguno de los recogidos en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de para el Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la previsión de ingresos y gastos del PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (PAIF) del CIEGC para 2022, por un importe total máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 euros) transferidos desde la aplicación presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria 17240 425 449000222 “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la Promoción del Ahorro y la Eficiencia Energética”.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

La cuantía de las subvenciones que se otorgarán para la adquisición de los vehículos eléctricos recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria será la siguiente:

Categoría 1. Ciclomotores de la categoría L1e-B: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de MIL EUROS (1.000,00 euros).

Categoría 2. Bicicleta de pedales con pedaleo asistido con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de SEISCIENTOS EUROS (600,00 euros).

Categoría 3. Patinetes de dos ruedas en línea: hasta el 50% del precio de adquisición antes de impuestos, con un máximo de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 euros).

El precio de adquisición de los vehículos eléctricos señalados en el apartado anterior no incluye accesorios ni impuestos.

En la presente convocatoria sólo será subvencionable la adquisición de un único vehículo eléctrico por beneficiario, con independencia de la categoría a la que pertenezca dicho vehículo.

En ningún caso, el comprador y el vendedor podrán ser la misma persona.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

SUBVENCIONALIDAD DEL GASTO.

Podrán ser subvencionables los vehículos eléctricos recogidos en la cláusula primera de esta convocatoria que sean adquiridos desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, hasta el 31 de diciembre de 2022.

En ningún caso el coste de adquisición de los vehículos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

El beneficiario de la subvención debe destinar el bien subvencionado al fin para el que se le concedió la subvención durante un período mínimo de dos años. El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

CRITERIO DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible en la convocatoria.

PROCEDIMIENTO, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

El procedimiento de concesión objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones hasta el día 31 de diciembre de 2022. Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión a trámite.

Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán, preferentemente, de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la LPACAP, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado 3 siguiente de la presente cláusula para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

3. Para formular la solicitud, además de rellenar y firmar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

a. Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre:

En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.

En el caso de personas jurídicas: Tarjeta de identificación fiscal (CIF).

b. Documento en el que se acredite, en su caso, las facultades de representación: (El representante es obligatorio en caso de que el solicitante sea persona jurídica).

c. Certificado actualizado de situación del solicitante en el censo de actividades económicas emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El formulario de la solicitud de la subvención incluye una declaración responsable del solicitante en el sentido previsto en el artículo 69 de la LPACAP por lo que la firma de esta declaración supone que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho a la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La presentación de la solicitud de subvención generará los siguientes efectos:

La aceptación de manera incondicionada de las normas contenidas en la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de

DOS (2) MESES a contar desde la publicación de la resolución de concesión, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

El CIEGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado y firmado, acompañado de la siguiente documentación:

Común a las tres Categorías (1, 2 y 3) de vehículos eléctricos:

a) La factura de compra del vehículo eléctrico en la deberá constar: fecha de la adquisición, marca, modelo y el número de serie o de bastidor del vehículo adquirido, así como el precio con el importe del IGIC desglosado. Si en la factura no figuran todos los datos anteriormente indicados, se tendrá que adjuntar, además, un documento firmado y sellado por el establecimiento de venta en el que conste los datos anteriormente indicados, así como el número de la factura de compra del vehículo.

Documentación específica para los vehículos de la Categoría 1 Ciclomotores de la categoría L1e-B:

a) Copia de la ficha técnica del vehículo adquirido, conforme a lo previsto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se Regula la Inspección Técnica de Vehículos.

b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, requerirá a los interesados, para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde su notificación, subsanen las faltas o acompañen y/o complementen los documentos y/o datos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de noviembre de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA, Raúl García Brink.

221.407

Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

3.162

Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión extraordinaria el 29 de julio de 2022, se procedió a la aprobación de las “BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES MUNICIPALES PARA LA MEJORA DEL SECTOR PRIMARIO DE GRAN CANARIA 2022”, encontrándose las mismas en el Tablón de Anuncios del Servicio Administrativo de la Granja Agrícola Experimental y publicadas en la página web www.grancanaria.com

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa,